



INSTRUCCIÓN I/2016 DE 21 DE JUNIO, DE LA VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA SOBRE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, introduce innovaciones en el principal marco regulador de los derechos de los menores de edad, constituido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el artículo 13 de la citada Ley Orgánica 1/1996, se incorpora un nuevo apartado en relación a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata de seres humanos y explotación de los menores, dando con ello cumplimiento a los compromisos asumidos por España al ratificar el Convenio relativo a la protección de los niños contra la explotación y abuso sexual, de 25 de octubre de 2007, y a la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2011/93/UE, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.

El nuevo apartado 5 del artículo 13 dispone:

“5. Será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.”

La presente Instrucción pretende dar respuesta a las cuestiones más inmediatas que plantea la nueva exigencia legal, teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. En este contexto, algunas de las fórmulas y medidas contenidas en la Instrucción responden a la situación coyuntural actual y estarán sometidas a constante valoración y revisión para comprobar su idoneidad.

1. OBJETO

La presente Instrucción tiene por objeto establecer la regulación para asegurar el cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley orgánica de protección jurídica del menor, en el acceso y ejercicio de actividades con contacto habitual con menores en los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

Asimismo, incorpora como Anexo el modelo declaración responsable sobre cumplimiento del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor y autorización para obtener el Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales.



2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las medidas contenidas en la presente Instrucción resultan de aplicación al personal docente y no docente adscrito a:

- a) Centros públicos de enseñanza no universitaria.
 - Personal docente.
 - Personal de la Administración General.
 - Personal educativo.
- b) Puestos de los Centros de investigación y apoyo a la docencia que tengan contacto habitual con menores.

3. ÁMBITO OBJETIVO

Esta instrucción será de aplicación al personal indicado en el apartado anterior que en el desempeño de sus funciones tenga contacto habitual con menores. De acuerdo con la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, traspuesta al derecho español a través del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, tras la modificación efectuada por la Ley 26/2015 de 28 de julio, ha de entenderse por profesiones o actividades que impliquen contacto habitual con menores aquellas que supongan contactos directos y regulares con los mismos.

Se exige, por tanto, una vinculación más estrecha que la mera atención al público, incluyendo al público menor de edad, al requerirse que el contacto sea regular y directo, y no meramente circunstancial. No obstante, en aras del superior interés de protección al menor, deberá hacerse una interpretación extensiva del concepto de contacto habitual con menores.

4. RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura determinará e identificará cuáles son los puestos de trabajo, cuyo desempeño implica contacto habitual con menores, en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo, Plantillas, o cualquier otro instrumento que se utilice con la misma función, para que el requisito de certificación negativa quede definido e incorporado a los puestos afectados.

5. ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA EN LAS CONVOCATORIA DE ACCESO

En los supuestos de acceso temporal y definitivo al empleo público mediante las correspondientes convocatorias y procedimientos de pruebas selectivas las propias bases contemplarán la inclusión de este nuevo requisito y las vías de acreditación del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 56.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

A tal efecto, se exigirá a las personas aspirantes a cualquiera de los puestos afectados, antes de la toma de posesión, la presentación de una declaración responsable de no haber sido condenado por sentencia firme en los términos establecidos en la Ley Orgánica, así como su autorización para la consulta en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.



En caso de no autorizarse por los interesados la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, habrán de aportar directamente la certificación negativa del mencionado Registro en los plazos establecidos en las bases, y en cualquier caso, con carácter previo a la toma de posesión.

Asimismo, las convocatorias deberán informar de las consecuencias de incumplir la acreditación de los requisitos en los plazos establecidos.

6. ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA POR EL PERSONAL VINCULADO A PUESTOS DEL ÁMBITO OBJETIVO

El requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual también deberá acreditarse por las personas que *ocupan o sean titulares* de alguno de los puestos con exigencia del certificado negativo.

El cumplimiento del requisito también se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable que incorpore la autorización expresa para que el órgano correspondiente pueda consultar los datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Al objeto de simplificar la tramitación de dicha declaración, el personal que se encuentre prestando servicios, a la fecha de publicación de la presente instrucción, deberá cumplimentarla a través del portal de educación Irakaslegunea accediendo a su espacio restringido (mediante usuario y contraseña), considerándose esta actuación a todos los efectos como la presentación ante la Administración de la citada declaración.

El personal (docente o no docente) que no esté registrado en dicho portal o que desconozca la contraseña asignada, podrá validarse como usuario a través del siguiente enlace:
https://www5.hezkuntza.net/appcont/control_acceso/irakaslegunea/index.html

Para ello, los correspondientes órganos de personal deberán informar a su personal de la exigencia, y de necesidad de cumplimentar el Anexo a esta Instrucción antes del 30 de junio de 2016. Asimismo, deberán informar de las consecuencias del incumplimiento de la obligación en los plazos establecidos.

En caso de no autorizarse la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, el empleado deberá aportar directamente la certificación negativa del mencionado Registro antes del 30 de junio de 2016.

Asimismo, el personal que se incorpore a prestar servicios con posterioridad a la fecha de la publicación de la presente instrucción, deberá cumplimentar la citada declaración y autorización, según lo indicado, antes de su incorporación al centro, salvo que no autorice la consulta al Registro Central de Delincuentes Sexuales, en cuyo caso deberá aportar directamente la certificación negativa del mencionado Registro.

7. ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA EN PROVISIÓN O MOVILIDAD

La exigencia de la certificación negativa deberá figurar en todas las convocatorias dirigidas a la provisión de plazas tanto provisional como definitiva: concursos, comisiones de servicio y otros procesos de provisión o adscripción.

Asimismo deberá exigirse para la provisión de estas plazas en adscripción provisional o reingreso.



A tal efecto, los órganos gestores de personal exigirán este requisito a las personas aspirantes a cubrir cualquiera de los puestos afectados.

8. ACREDITACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN NEGATIVA PARA EL PERSONAL INTEGRADO EN LA BOLSA DE TRABAJO

Se informará a todo el personal incluido en las bolsas del trabajo correspondientes, la exigencia del certificado negativo para el acceso a dichos puestos. Asimismo, se les pedirá la cumplimentación de la declaración responsable y autorización adjunta a esta Instrucción, en los supuestos, plazos y forma que se determine desde el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura. Esta autorización se incorporará al sistema de gestión de bolsa. Únicamente se realizará la consulta en el Registro Central en el caso de formalizarse un contrato o un nombramiento con el integrante de la bolsa.

El personal que no autorice a la Administración a realizar dicha consulta, deberá aportar la certificación negativa actualizada en el momento de la contratación.

9. ACTUACIONES FRENTE A LOS CERTIFICADOS POSITIVOS

Cuando se tenga constancia de la existencia de una certificación positiva o de una sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, se procederá a apartar, de forma inmediata, a la persona afectada.

En caso de personal funcionario, el certificado positivo determinará, de acuerdo con el artículo 81.2 del texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado público, el cese definitivo en el puesto en cuestión, por incumplimiento de un requisito exigido para su desempeño, y la reubicación en otro puesto para el que se cumplan los requisitos de desempeño y que no suponga mejora profesional. En el supuesto de no existir puestos para los que el afectado cumpla los requisitos exigidos, pasará a la situación de excedencia forzosa.

Respecto del personal funcionario interino, la certificación positiva determinará el cese de la relación de interinidad por desaparición sobrevenida de los requisitos exigidos para el desempeño del puesto de trabajo concreto para el que fue nombrado, así como su baja en las listas de sustitutos asociadas al ámbito objetivo de esta instrucción.

En cuanto al personal laboral fijo, la certificación positiva del Registro Central de Delincuentes Sexuales determinará la remoción en el puesto en cuestión, por incumplimiento de un requisito exigido para su desempeño, y la reubicación en otro puesto para el que se cumplan los requisitos de desempeño y que no suponga mejora profesional. En el supuesto de no existir puestos para los que el afectado cumpla los requisitos se determinará el despido objetivo por la pérdida sobrevenida de capacidad para el desempeño de sus funciones.

Igualmente, para el personal laboral indefinido o temporal, la certificación positiva constituirá una causa de despido objetivo por la pérdida sobrevenida de capacidad para el desempeño de sus funciones.



10. ACTUACIONES FRENTE A LA NO ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN O DE LOS CERTIFICADOS NEGATIVOS EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS

La persona participante en una convocatoria de acceso o provisión de un puesto con la exigencia del certificado negativo que no entregue la autorización ni la certificación en el plazo establecido en las bases, no podrá tomar posesión en el puesto al que aspira.

Igualmente el empleado en activo o titular de un puesto con la exigencia del certificado negativo que no entregue la autorización ni la certificación en los plazos establecidos será removido de su puesto por incumplimiento de un requisito exigido para su desempeño.

En caso de personal funcionario de carrera o laboral fijo será reubicado, en su caso, conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior.

11. MODIFICACIÓN DEL FICHERO DE REGISTRO DE PERSONAL

La declaración responsable incorporando la autorización, o la certificación negativa del personal vinculado a uno de estos puestos o que se integra en la bolsa de trabajo correspondiente a uno de estos puestos, se incorporarán al Registro de personal de la persona afectada o en el sistema de gestión de bolsas.

La información sobre los datos contenidos en el Registro en relación con las personas que hayan presentado declaración responsable, se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 9.2 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

De la certificación positiva o de la sentencia firme quedará constancia en el Registro de personal de la persona afectada, con sujeción a las medidas de seguridad que resulten exigibles de acuerdo con la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal.

12. CIUDADANOS EXTRANJEROS

Los ciudadanos extranjeros o con otra nacionalidad además de la española además de la presentación de una declaración responsable que incorpore autorización expresa para que el órgano correspondiente pueda consultar los datos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

13. SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS.

El Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura cuando lleve a cabo contrataciones con terceros cuyos servicios o prestaciones impliquen contacto habitual con menores, exigirá a la entidad contratada la aportación de declaración responsable de que todo el personal, propio o subcontratado, al que corresponda la realización de esas tareas, cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo 13.5 al que se refiere esta Instrucción.

Esta exigencia será incorporada a los Modelos de Pliegos de Cláusulas administrativas particulares y a los modelos de contratos elaborados por la Dirección General de Patrimonio.




Asimismo, cuando estas instituciones tramiten subvenciones o ayudas destinadas en todo o en parte al desempeño de funciones que impliquen contacto habitual con menores, exigirán a la persona o entidad solicitante de la subvención o ayuda, la aportación de declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de esas tareas cuenta con el certificado negativo exigido en el artículo 13.5 al que se refiere esta Instrucción. Dicha exigencia habrá de preverse en las correspondientes Órdenes de convocatoria de las subvenciones y ayudas.

14. EFECTOS

La presente Instrucción tendrá efectos desde el día siguiente de su firma.

En Vitoria-Gasteiz, a 21 de junio de 2016


OLATZ GARAMENDI LANDA
VICECONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS


HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA



ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO Del ARTÍCULO 13.5 DE LA LEY ORGÁNICA 1/1996, DE 15 DE ENERO, DE PROTECCIÓN JURÍDICA DEL MENOR Y AUTORIZACIÓN PARA OBTENER EL CERTIFICADO DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES**1.- DATOS PERSONALES**

NIF / NIE / PASAPORTE

FECHA DE NACIMIENTO (DD/MM/AA)

2.- DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

El/la abajo firmante declara no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual exigido por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Autorizo al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura a consultar las bases de datos necesarias para recabar en mi nombre el Certificado al que se refiere el artículo 13.5 de la L.O. 1/1996, mientras se encuentre prestando o inicie la prestación de servicios en puestos que impliquen contacto habitual con menores.

No Autorizo

En caso de no autorizar deberá presentar certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales pudiendo requerir al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura la citada certificación mientras se encuentre prestando servicios en centros públicos dependientes de ella que impliquen contacto habitual con menores.

Ena.....de.....de.....

Firma

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del menor.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al órgano competente en materia de personal.